

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO ALTERNATIVA PLAZO FIJO IV

REGLAMENTO

Por medio del presente reglamento (el “Reglamento”), requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Alternativa Plazo Fijo IV (el “Fondo”), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre la Sociedad Administradora y los inversionistas, así como sus derechos y obligaciones en el Fondo.

En todo caso, frente a aquellos asuntos no regulados expresamente en el Reglamento, el Fondo se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.

Sociedad Administradora



ADVERTENCIA

ESTE REGLAMENTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO ALTERNATIVA PLAZO FIJO IV

Por medio del presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Alternativa Plazo Fijo IV (el Fondo), se establecen los principios y normas bajo los cuales se registrará la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos Generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2.922 del 30 de septiembre de 1.991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1.991. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo que se regula por este reglamento, se denominará “ALTERNATIVA PLAZO FIJO IV” y será de naturaleza cerrada, lo que implica que la redención de sus participaciones, por parte de los inversionistas, solo podrá realizarse al final del plazo previsto para la duración del Fondo.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo tendrá una duración de siete (7) meses contados a partir del inicio de operaciones. Con todo, el primer mes de duración del Fondo será destinado por la Sociedad Administradora, única y exclusivamente, a recibir de parte de los inversionistas los aportes que estos efectúen con el propósito de desarrollar la política de inversión. El término de duración del Fondo podrá ser prorrogado, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relacionados con el Fondo.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

Dada la naturaleza cerrada del Fondo, la Sociedad Administradora solo estará obligada a redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo previsto para la duración de aquel.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos en los términos señalados en la cláusula 3.1.3.1.2 ibídem.

En consecuencia, los activos del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los recursos de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas en el sitio web www.fiduoccidente.com.co. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones para iniciar operaciones y monto máximo de recursos administrados

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 y en cualquier disposición normativa que lo complemente o modifique.

El Fondo no tendrá un monto máximo de recursos administrados en el marco de su operación.

Cláusula 1.9. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Oficinas
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Herramientas tecnológicas

Lo anterior, a través de los siguientes mecanismos:

- 1. Reglamento
- 2. Prospecto
- 3. Ficha técnica
- 4. Extracto de cuenta
- 5. Informe de rendición de cuentas

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

- 1. Valores de contenido crediticio, bonos de deuda y/o certificados de depósitos a término inscritos en el RNVE, emitidos por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de finamiento comercial y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. Valores de deuda interna aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación y/o el Banco de la Republica.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Activos		Emisor (%)		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	0	100	1 día	1 año	AA+	AAA
Clase inversión	Renta Fija	0	100	1 día	1 año	AA+	AAA
Moneda	Pesos colombianos	0	100	1 día	1 año	AA+	AAA
Emisor	Sector financiero	0	100	1 día	1 año	AA+	AAA
	Nación	0	100	1 día	1 año	AAA	AAA
Clase inversión	Bonos	0	100	1 día	1 año	AA+	AAA
	CDT	0	100	1 día	1 año	AA+	AAA

Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del Fondo.

La duración promedio ponderada de las inversiones del Fondo podrá ser hasta de un (01) año.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.3.1 Operaciones de instrumentos derivados de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.4.1, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Estas operaciones serán instrumentalizadas a través de Contratos de Derivados Financieros (forwards, opciones, swaps y futuros) referidos a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés, de insolvencia (CDS), materias primas e índices bursátiles y derivados estandarizados que se negocien en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquiera otros mercados financieros, tanto organizados como OTC, en los términos establecidos en el presente Reglamento sobre operaciones de cobertura o en las normas vigentes.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro en entidades financieras, en establecimientos de crédito nacionales y cuentas del exterior con una calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente cuando la gestión de la misma así lo requiera, hasta el 70% del valor de sus activos. El Fondo podrá mantener hasta el 10% del valor de sus activos, en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en un mismo establecimiento de crédito no podrá exceder el 100% del valor total de los activos del Fondo.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Para todos los efectos, las entidades financieras de las que trata la presente cláusula tendrán calificación mínima de emisor F1, BRC1, VRR2 o su equivalente en otras calificadoras de riesgo.

Cláusula 2.4. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.4.1. Factores de riesgo y su administración

El Fondo se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.4.1.1. Riesgo emisor o crediticio: El riesgo crediticio muestra el nivel de seguridad de los instrumentos financieros, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones. Su efecto se mide por el costo de reposición de los flujos de efectivo si el emisor incumple. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de emisor a través de modelos conservadores y la asignación de cupo a emisores con

calificación mínima AA+. De otra parte, a nivel de sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

- 2.4.1.2. Riesgo de mercado:** Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio. La diversificación de portafolios y el análisis de la relación entre riesgo retorno de los distintos tipos de inversión, permite mitigar este riesgo. Para efectos de la administración del riesgo de mercado, la Sociedad Fiduciaria cumple con lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, incluyendo la medición estándar de riesgo bajo la metodología descrita en el Anexo II de este Capítulo.
- 2.4.1.3. Riesgo de liquidez:** El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. La medición y monitoreo permanente de este riesgo, así como la aplicación de planes de contingencia mitigan la ocurrencia o los impactos de este riesgo. Para efectos de la administración del riesgo de liquidez, la Sociedad Fiduciaria cumple con lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.
- 2.4.1.4. Riesgo de concentración:** Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. Las cotas de exposición máxima por emisor contenidas en este reglamento y los estudios de cupos de distintos emisores mitigan la exposición a este riesgo.
- 2.4.1.5. Riesgo de contraparte:** El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de contraparte a través de modelos conservadores. A través de los sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.
- 2.4.1.6. Riesgo Operativo:** Se entiende como riesgo operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas originadas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la materialización de acontecimientos externos.

El riesgo operativo incluye el riesgo reputacional definido como la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

El riesgo operativo será administrado por la Sociedad Administradora, enmarcando el mismo en su Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO, lo cual implica la evaluación y el levantamiento de la matriz de riesgos a partir de los procesos asociados con la gestión del Fondo.

2.4.1.7. Riesgo Legal: Se entiende por riesgo legal la posibilidad de incurrir en pérdidas por efectos de cambios en la normatividad o incumplimientos al reglamento que afecten el valor de los recursos administrados bajo el presente reglamento.

Para su administración, la Sociedad Administradora implementará medidas de control interno que permitan asegurar de manera razonable el cumplimiento de la normativa relacionada con la administración del Fondo.

Cláusula 2.4.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es Conservador. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Órganos de Administración, Gestión y Control

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo y un comité de inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.1.1. Obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo de conformidad con las normas vigentes.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo.
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de forma diaria, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 y el Capítulo XI Circular Básica Contable y Financiera respectivamente, y según los establecido

en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración o demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos.
10. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de esta o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo.
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.
13. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria.
14. Vincular a los inversionistas al Fondo.
15. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a la inversión.
16. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
17. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Capítulo 1 del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
18. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias.
19. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes.
20. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
21. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo.
22. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.1.1. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
3. Decidir libremente si acepta o no un determinado inversionista, una cesión de inversionista y/o adiciones a una determinada inversión.

4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
7. Celebrar contratos de uso de red, cuando así lo determine, conforme a lo dispuesto en el Libro 34 de la Parte 1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula 3.1.1.2 Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión y administración de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos.

En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora y dentro del marco de principios que regulan su gestión contenidos en el Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 a saber: profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, trato equitativo entre los inversionistas con características similares, preservación del buen funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva e integridad del mercado en general y mejor ejecución de la gestión.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora tendrá las funciones contenidas en los artículos 3.1.5.1.1 y 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 por ejercer la Sociedad Administradora las funciones de administración y de gestión directamente.

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente del Fondo no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un gerente del Fondo, persona natural, con su respectivo suplente que sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal, dedicado de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo, efectuadas a nombre de la Sociedad Administradora.

Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión del Fondo, el reglamento y las normas aplicables.

El Gerente del Fondo se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente deberá contar con por lo menos las siguientes calidades: ser un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o afines, preferiblemente con estudios de posgrado en

temas financieros. Adicionalmente, contará con al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y estará certificado en la modalidad aplicable ante un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

La designación del Gerente y de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales.

Funciones del gerente del Fondo. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora del Fondo:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración, el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo.
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.2. Órgano de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora ha designado un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora

y del Fondo, el cual se regirá por un reglamento operativo previamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.1.1 Constitución

El Comité de Inversión estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del “Front Office” y “Middle Office”, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de tres (3) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área financiera y de tesorería y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Cláusula 3.2.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes. Igualmente, se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Al Comité podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto.

En todos los casos, el Comité se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. Podrá deliberar con la presencia de dos (2) de sus miembros y tomar decisiones con dos (2) miembros.

Cláusula 3.2.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

- Análisis de las inversiones y de los emisores del Fondo y definición de políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.
- Análisis que defina la estructura de plazo en el portafolio del Fondo.
- Análisis Técnico de los principales índices y activos financieros, si hubiere lugar a ello.
- Análisis de la situación de liquidez del Fondo y reporte de vencimientos diarios.
- Análisis del valor en riesgo del portafolio.
- Definir estrategias de curva de rendimientos de acuerdo con las expectativas de tasas de interés.
- Definir estrategias de inversión.
- Definir estrategias de desinversión.
- Definir objetivos de estructura de portafolio.
- A fin de realizar un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el comité de inversión realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

Cláusula 3.3. Órgano de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Canales de distribución

El canal de distribución del Fondo será la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora y contratos de uso de red celebrados entre la Sociedad Administradora y una entidad legalmente autorizada para el efecto compuesta por varios promotores quienes contactarán a los potenciales inversionistas vía telefónica, escrita o presencial, sin perjuicio de que en un futuro puedan existir distribuidores especializados de acuerdo con el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Frente a la distribución del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en la distribución del Fondo de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones, y se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. La Sociedad Administradora llevarán un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de estos.
2. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados.
3. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución del Fondo.
4. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurar que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica del Fondo, y evitar mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente.
5. Implementar mecanismos para prevenir que la información recibida de los consumidores financieros pueda ser utilizada para propósitos distintos a la distribución del Fondo, así como, prevenir que sea compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la información.
6. Implementar políticas y mecanismos para dar cumplimiento al deber de asesoría, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2. del presente Reglamento.
7. Asegurar que el personal de la fuerza de ventas cumpla con los demás requerimientos que para el mismo determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Frente a la distribución del Fondo, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora tendrá las siguientes obligaciones aparte de las establecidas en los artículos 3.1.5.1.1 y 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 que resulten aplicables a esta actividad:

1. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de la distribución del Fondo.
2. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de distribución del Fondo.

Parágrafo: La Sociedad Administradora podrá promocionar y vincular inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación de inversionistas

Para la vinculación al Fondo, el inversionista deberá cumplir con todas las condiciones normativamente establecidas, junto con las siguientes:

- a) Aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y la Ley FATCA.
- c) Hacer la entrega efectiva de su aporte al Fondo.

Una vez el potencial inversionista realice la entrega efectiva de aportes, el mismo dará lugar a las respectivas unidades de participación, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento.

Parágrafo 1. La expedición del documento representativo de la Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos de uso red y dentro del horario establecido, a partir del primer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la entrega de los recursos y la identificación plena de la propiedad de los mismos. Un inversionista podrá tener una o varias Inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas. El inversionista podrá designar uno o varios co-titulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios o conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener una inversión en el Fondo.

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción “Y”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones “O” o “Y/O”, es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el o los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existen pruebas fehacientes que logren demostrar si son solidarios o conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

Parágrafo 2. Así mismo, para la vinculación al Fondo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local, transferencia electrónica de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. También podrán realizarse los aportes utilizando los canales transaccionales digitales que la Sociedad Administradora ponga a disposición de sus potenciales inversionistas.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com.co, los canales facultados para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se efectúen con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación al buzón aportes@fiduoccidente.com.co. Su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se dará aplicación a lo establecido en la Circular Externa N° 011 de mayo 12 de 2005 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que la sustituyan o reformen.

Parágrafo 4. La recepción de los aportes y constituciones en el Fondo durante el Periodo de recepción de aportes se podrá realizar en el horario de 8:30 AM a 4:00 PM de lunes a viernes. En las oficinas propias de la Sociedad Administradora, el horario será de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles, y fin de mes hasta las 12:00 AM. De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del inversionista en la página web www.fiduoccidente.com.co. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

Parágrafo 5. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo.

Parágrafo 6: La Sociedad Administradora podrá vincular y realizar todo el proceso de vinculación de inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Parágrafo 7: El potencial inversionista se entenderá formalmente vinculado al Fondo una vez se cumpla todo el procedimiento establecido en la presente cláusula y, en particular, luego de haber entregado los aportes de inversión requeridos y haber sido estos debidamente identificados por la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.2. Límites a la participación y número mínimo de inversionistas

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo dos (2) Inversionistas y ninguno de ellos podrá poseer en el mismo, directa o indirectamente, una participación que exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora, como situaciones extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, uno o varios inversionistas llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el(os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, el cual será informado de manera inmediata tanto al(os) inversionista(s) como a la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo plan de desmonte no podrá superar un término de hasta dos (2) meses.

Cláusula 4.3. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos de participación tendrán el carácter y las prerrogativas propias de los valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen. Los valores representativos de los derechos de participación de los inversionistas no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni en sistemas de negociación.

El documento representativo de la inversión contendrá la información a la que se refiere el numeral 2.9 de la Parte III, del Título VI, del Capítulo III de la Circular Externa 029 de 2014.

Parágrafo 1. El inversionista podrá negociar su participación de acuerdo con el siguiente procedimiento: Las participaciones serán negociables a través de la cesión de posición contractual, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá, previamente, consentir en la cesión propuesta, para lo cual el inversionista notificará a la Sociedad Administradora en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Dichas cesiones estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y estarán a cargo del inversionista cedente y será deducido del valor de la transacción.

Parágrafo 2. Cada aporte recibido se dividirá entre el valor de la unidad correspondiente al día en que se perfeccione el respectivo aporte y el resultado será el número de unidades. La suma de unidades de cada inversionista representa su participación en el Fondo.

Cláusula 4.4. Redención de las participaciones

Los inversionistas únicamente podrán redimir totalmente sus participaciones una vez se cumpla el término de duración del Fondo. Una vez vencido el término de duración del Fondo, se iniciará el proceso de liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de liquidación del Fondo, conforme dispone el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El día del pago se les informará a los inversionistas el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El pago efectivo será efectuado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la liquidación del Fondo. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para cada tipo de participación para el día en que realice la liquidación total del Fondo.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5. Monto Mínimo de Vinculación

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a Un millón de pesos (\$1.000.000) Mcte.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado.

En este evento, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 9.3 del presente reglamento. De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otro lado, la junta directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, por causales diferentes a las otorgadas a la Asamblea para ejercer esta misma facultad y cuando se requiera tomar la decisión de manera más expedita y con el fin de no afectar los intereses de los inversionistas del Fondo, decisión que deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Asimismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora.

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con que inicia operaciones este Fondo es de \$10.000 pesos colombianos.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las participaciones

El valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Parágrafo 2: El procedimiento técnico que se utilizará para valorar el Fondo, será el que resulte de aplicar la metodología establecida en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en determinada fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Valoración del portafolio de Inversión

La valoración del portafolio del Fondo se realizará diariamente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración o demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo:

- a. El costo del depósito de los activos del Fondo.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo.
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.

- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- j. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- l. Los gastos derivados de la calificación del Fondo.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- n. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y comercialización del Fondo.
- o. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
- p. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo.
- q. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
- r. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores.
- s. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo.
- t. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo
- u. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo
- v. Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de uso de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo, una comisión previa y fija, de 1% nominal anual, descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1) de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A = VFCT - 1 \times \frac{\% \text{ COMISIÓN NA}}{365}$$

En donde:

C.A:	Comisión por administración
VFCT-1:	Valor del Fondo a la fecha de cierre t - 1
% de comisión NA:	Corresponde al porcentaje de comisión

Capítulo VII. Del custodio de valores

El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

- 1) Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.
- 2) Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.
- 3) Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.
- 4) Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
- 5) Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.
- 6) Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de custodia sobre valores.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

- 1) Recibir de parte del Fondo y en los horarios establecidos la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el presente reglamento.
- 2) Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.
- 3) Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de esta y su forma de pago, definida en el presente reglamento.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

- 1) **Metodología de cálculo:** El valor del servicio de custodia se calculará mes vencido teniendo en cuenta los siguientes tres rubros:

- **Servicio de Custodia:** Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.
- **Transacción:** Cada transacción de valores o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo con el tarifario establecido en el contrato.
- **Mantenimiento:** Se establece un valor de mantenimiento por el Fondo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2) Forma de pago: transferencia electrónica sobre valor facturado.

Capítulo VIII. De la distribución

Cláusula 8.1. Medios de distribución del FIC

El canal de distribución del Fondo será la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, a través de los contratos de uso de red, distribuidores especializados o herramientas tecnológicas, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Cláusula 8.2. Asesoría

Conforme al perfilamiento del Fondo como un producto universal, ni la Sociedad Administradora ni las entidades que realizan la actividad de distribución del Fondo, requieren llevar a cabo el perfilamiento del Inversionista, el análisis de conveniencia, ni el suministro de una recomendación profesional para la distribución o vinculación al Fondo.

Al inversionista no se suministrarán recomendaciones profesionales mientras se encuentre vinculado al Fondo.

Capítulo IX. De los Inversionistas

Cláusula 9.1. Obligaciones

1. Haber aceptado y cumplir el contenido del presente reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora ó en sus agencias u oficinas de atención al público.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar la redención de unidades de participación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.4. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.
7. Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, el Inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, así mismo, el Inversionista autoriza a La Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que realice en desarrollo de la presente inversión se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión. Igualmente, el Inversionista autoriza a La Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión, cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales como las relacionadas con la protección al Consumidor Financiero, los inversionistas, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, ésta le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. Para este efecto, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los que ejerzan el derecho aquí consagrado, los documentos relacionados con el Fondo, los cuales estarán a disposición en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de la Sociedad Administradora ubicado en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9, en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m., excluyendo fines de semana, feriados y cierres bancarios.

3. Negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.
4. Solicitar la redención de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

El ejercicio de los derechos políticos se determinará a prorrata del aporte de cada inversionista en el total del Fondo, calculados el día anterior a la reunión de la Asamblea.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por: la Sociedad Administradora, el revisor fiscal del Fondo, por los inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá publicarse en el Diario la República y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo.

Salvo que la Ley o el presente reglamento prevean una mayoría superior, que no podrá superar el 70% de las participaciones del Fondo, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quóruns previstos en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La participación de la Sociedad Administradora, en caso de ser inversionista del Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a votar.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del Fondo, y cuando sea el caso, designar el liquidador.

Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo como alternativa a la realización de la asamblea de inversionistas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la última dirección registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo, Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, si la hubiere.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6,2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal.
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo X. Mecanismo de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas, a través de los mecanismos indicados en la Cláusula 1.9. del presente reglamento la siguiente información para el adecuado entendimiento de su inversión en el Fondo:

Cláusula 10.1. Extracto de cuentas

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo, y contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse mensualmente y remitirse a cada inversionista por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, por medio digital al correo electrónico registrado por el cliente o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. Esta información se dará para cada inversión, cuando un inversionista posea más de una.

Cláusula 10.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a través de medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, en la página web de la Sociedad Administradora o a través de medios electrónicos, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 10.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduoccidente.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Se podrá consultar de manera actualizada la ficha técnica del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 10.4. Prospecto

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia de éste y su aceptación y entendimiento en los términos establecidos en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 del 2010.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el reglamento del Fondo, previamente a la vinculación de los inversionistas.

Se podrá consultar de manera actualizada el prospecto en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 10.5. Sitio web de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y sus reformas, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad mensual después de comisión.
3. Oficinas y horarios de atención al público, contratos de uso de red y corresponsalía local, si los hubiere.
4. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
5. La Sociedad Administradora deberá revelar al público todas las calificaciones que contrate relacionadas con el Fondo.
6. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal.
7. Las hojas de vida del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y de los miembros del Comité de Inversiones.
8. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas.
9. Estados Financieros y sus notas.

Cláusula 10.6 Reglamento

El presente documento, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, contiene el Reglamento del Fondo. En este, se observa lo definido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se podrá consultar de, manera actualizada, el reglamento del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado

contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Capítulo XI. Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración previsto en la cláusula 1.3 de este reglamento.
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 del presente reglamento, después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administrador.
7. La orden de desmonte de operaciones del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. No cumplir con el límite establecido en la cláusula 4.2 del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
9. La liquidación sea o no anticipada de los activos que conforman el portafolio del Fondo.
10. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a su ocurrencia a los inversionistas, a través de una comunicación dirigida a la dirección de contacto que dejo registrada al momento de su vinculación y/o la que haya informado posteriormente en la actualización de datos y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1, 2 y 9 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas, en caso de ser necesario, decidirá si el proceso de liquidación requerirá un liquidador especial. De acuerdo con lo previsto, en el numeral 5º del artículo 3.1.2.2.2 del decreto 2555 de 2010 se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no superior a (1) un año.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.
9. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatario y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias por ellas informadas.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora podrán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas, en caso de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa.

Capítulo XI. Fusión y Cesión del Fondo

Cláusula 12.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva, pertenecientes o no a una familia de fondos, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse dentro de un período de quince (15) días a un mes, contado a partir del décimo quinto día hábil siguiente al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 12.2. Procedimiento para la cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones y el perfil del gerente del Fondo.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 13.1 (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el Diario La República así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente su desacuerdo a las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.